

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2017-00276

En atención a la solicitud elevada por el demandante MARIO GUILLERMO CONTRERAS RORÍGUEZ¹, a lo dispuesto en proveído del 13 de enero de 2023², y en aplicación del artículo 151 del Código General del Proceso, se CONCEDE el AMPARO DE POBREZA deprecado, por lo tanto, el extremo demandante no estará obligado a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de actuación, y no será condenado en costas.

Así las cosas, se DESIGNA como ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA, a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad de acuerdo a lo estipulado en los artículos 48 y 151 *eiusdem* y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado **Edinson Correa Vanegas**, quien tiene su domicilio profesional en la Transversal 19A No 98-28 oficina 304 del Centro Empresarial 98/28, Barrio Chico Norte de esta ciudad y correo electrónico edinsoncorreav@hotmail.com, para que represente los intereses del demandante MARIO GUILLERMO CONTRERAS RORÍGUEZ³, advirtiéndole, que de conformidad con el inciso 3° del artículo 154 *eiusdem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo o dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, a través de los canales digitales disponibles, so pena de las sanciones que establece el mentado artículo.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *Ibídem*. Para surtir la posesión del precitado profesional del derecho, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, para efectos de que revise las actuaciones surtidas al interior del proceso y tome el proceso en el estado que se encuentra.

Una vez surtido lo anterior y debidamente posesionado el auxiliar designado, contabilícese el término con el que cuenta el extremo actor para pronunciarse sobre la objeción al juramento estimatorio y súrtase el traslado de las excepciones previas y de mérito, tal como se indicó en los numerales 2° y 3° del auto emitido el 7 de octubre de 2022⁴.

¹ Archivo 067.

² Archivo 066.

³ mgcr1954@gmail.com

⁴ Archivo 059.

Fenecido el plazo correspondiente, ingr ese el expediente nuevamente al Despacho para resolver sobre los medios exceptivos previos invocados por los demandados.

NOTI F QUESE,

Firmado electr nicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MART NEZ
JUEZ

JASS

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotaci n
en el ESTADO ELECTR NICO No. 115
fijado el 3 de OCTUBRE de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogot , D.C. - Bogot  D.C.,

Este documento fue generado con firma electr nica y cuenta con plena validez jur dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C digo de verificaci n: **9dad8597fb3c779f0de6a1702944742aa036c150281b1c8cdbf8dbdabe604cc3**

Documento generado en 02/10/2023 04:28:30 PM

Descargue el archivo y valide  ste documento electr nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>